

Asunto: Divorcio  
Demandante: Paola Carolina Salazar de Jesús  
Demandado: Nixon Jonnatan Rosero Bastidas  
Providencia: Requiere notificar en debida forma

Nota a despacho. Popayán, 31 de enero de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante, realice en debida forma la diligencia de notificación personal, debido a que la realizada el 24 de noviembre del 2023 conforme el artículo 291 del C.G. se encuentra incompleta. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 145

En auto interlocutorio n.º 646 del tres de mayo de 2.023 se admitió la presente demanda, ordenándose la notificación personal al demandado, Nixon Jonnathan Rosero Batidas.

Revisada la actuación se tiene que el vocero del extremo actor allegó memorial al correo institucional el día 12 de mayo de 2.023, pretendiendo dar a conocer la notificación ordenada, conforme el artículo 291 del C.GP y lo establecido por artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

Revisada tal actuación, el Despacho advirtió la mezcla entre dos formas de intimación, por lo que en providencia n.º 865 del 13 de junio 2.023 repelió considerar enterado al demandado.

Posteriormente, el vocero del extremo actor aportó memorial al correo institucional el 24 de noviembre de 2.023, pretendiendo dar a conocer la notificación ordenada, conforme al artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (archivo electrónico 051).

Analizado lo anterior, se aprecia que la citación no se envió a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pese a que así se exige en el numeral 3 del artículo 291 del estatuto en cita.

El incumplimiento de tal presupuesto impide considerar que se citó adecuadamente al demandado Nixon Jonnathan Rosero Batidas.

En consecuencia, este Despacho requerirá a la parte demandante que realice todas las diligencias pertinentes, con el objeto de notificar debidamente a la parte pasiva en el presente asunto.

Asunto: Divorcio  
Demandante: Paola Carolina Salazar de Jesús  
Demandado: Nixon Jonnatan Rosero Bastidas  
Providencia: Requiere notificar en debida forma

Prevéngase a la parte interesada que, si enviada correctamente la citación, el demandado no se presenta al Despacho o se comunica al mismo dentro del término señalado en la citación, a través de los canales de comunicación con el que se cuenta o de forma personal, deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando la copia de la providencia a notificar (inciso 3º. Art 292 del C.G.P.).

De todo lo indicado, además, deberá aportar al expediente los documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- DESESTIMAR el trámite emprendido por la parte demandante para la notificación del auto admisorio al demandado Nixon Jonnathan Rosero Batidas.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante que realice pronto y adecuadamente [conforme a derecho] la notificación del auto admisorio al demandado Nixon Jonnathan Rosero Batidas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef7362b3856cd511361e2c9f3a8a476746571a396a25687de6dfa5db69ec38e**

Documento generado en 31/01/2024 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>